



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 080

29 DE MAYO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – Ley 1476/2011 – Ley 1437/2011 – Ley 599/2000 – MFE 3.0



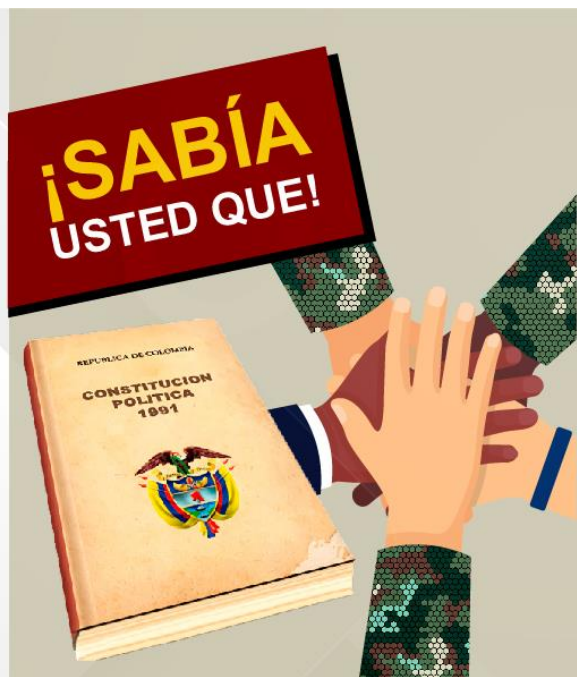
FECHA:

Mayo de 2024



OBJETIVO:

Comisión de Faltas Disciplinarias por Acción, Omisión o Extralimitación frente a conductas relacionadas con la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.



El Ejército Nacional conforme a lo dispuesto en el **Artículo 217 de la Constitución Política de 1991**, tiene como finalidad primordial: “(...) *la Defensa de la Soberanía, la Independencia, la Integridad del Territorio Nacional y del Orden Constitucional (...)*” (Subrayado fuera de texto); lo cual en concordancia con el **Artículo 2** del mismo ordenamiento, donde se desarrollan los **“Fines Esenciales del Estado”**, determina con claridad que, “(...) *las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y, así asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)*”.

Corolario de lo anterior, es dable afirmar que, **un Medio Ambiente “Sano”, se constituye en un “Derecho” de los colombianos y, por ende, compone un “Patrimonio Común”**; razón por la cual, **es un “DEBER” del Ejército Nacional y de todos sus integrantes, proteger y conservar la integridad ambiental como parte del cumplimiento de nuestra Misión**; deber que implica minimizar los impactos ambientales causados por los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO), que delinquen en el territorio nacional, los cuales utilizan los recursos naturales del país para financiar sus actividades ilícitas, utilizando diferentes metodologías que conllevan a la contaminación ambiental y de los recursos hídricos, así como de la explotación ilícita de yacimientos mineros, entre otras situaciones.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



ISO 9001

PÚBLICA RESERVADA



¡TENGA EN CUENTA QUE!

Es parte de la **“Función Militar”**¹, mantener la Integridad del Territorio Nacional y del Orden Constitucional, por lo que a través del concepto operacional **“Operaciones Terrestres Unificadas”**², se debe promover a todo nivel actividades que conlleven a la protección y goce efectivo de los derechos de los colombianos, teniendo en cuenta que:



1. Dentro de la normatividad vigente, los comportamientos enunciados anteriormente se configuran como **“Delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente”** en la legislación colombiana, consagrados en el Título XI, Capítulo I, de la Ley 599 de 2000³.



2. El Código Disciplinario Militar Colombiano⁴ ha dispuesto en su articulado algunas Faltas Disciplinarias, las cuales se pueden configurar por **“Acción u Omisión”** en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, por **“Extralimitación”** de sus funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la Disciplina. Dichas faltas se categorizan como **“Gravísimas, Graves, Leves u Otras Faltas”**, las cuales pueden ser sancionadas de conformidad a lo establecido en dicha normatividad. En el mismo sentido, referido Estatuto Castrense señala los **“DEBERES y PROHIBICIONES”** que tiene el militar colombiano, dentro de los cuales se pueden destacar ciertas conductas y/o comportamientos que pueden llegar a vulnerar los derechos ambientales que se han referido en el presente boletín; veamos:

¹ Colombia, Congreso de la República. Ley 1862 (04, agosto, 2017) **“Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”**. Diario Oficial N° 50.315. **“(…) Artículo 14. Funciones del Militar. El militar ejercerá funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos para la preparación y empleo de las unidades militares en cumplimiento de las misiones encomendadas; también podrá actuar en apoyo al mando y ejercer funciones docentes. (…)”**.

² Manual Fundamental del Ejército MFE 3.0 **“Operaciones”**.

³ Colombia, Congreso de la República **“Por la cual se expide el Código Penal Colombiano”**, Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.

⁴ Op.Cit.1



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 080

29 DE MAYO DE 2024

Faltas Disciplinarias Gravísimas **(Artículo 76 Ley 1862/2017):**



- **Numeral 12.**

Abstenerse de registrar o tomar la acción a que haya lugar frente a hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento en razón del cargo o función, relacionados con actividades de delincuencia común u organizada.

- **Numeral 17.**

Abstenerse de registrar o informar hechos o circunstancias relacionados con actividades de delincuencia común u organizada.



- **Numeral 21.**

Recibir beneficios de actividades ilícitas o participar en ellas.



- **Numeral 71.**

Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizados, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.



Faltas Disciplinarias Graves **(Artículo 77 Ley 1862/2017):**

- **Numeral 29.**

Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, demás normas vigentes y en las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



8023-01

PÚBLICA RESERVADA



• **Numeral 31.**

Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función



• **Numeral 39.**

Valerse de la condición militar, cargo o función para obtener de personas o entidades ajenas a la institución militar, provecho indebido.



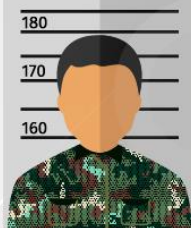
Deberes de Todo Militar
(Artículo 70 Ley 1862/2017):

*“(...) **Numeral 1.** Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos contenidos en la Constitución Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, así como las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”*



Prohibiciones de todo Militar
(Artículo 71 Ley 1862/2017):

*“(...) **Numeral 1.** Incumplir los deberes o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos de la Institución, los manuales de funciones y las decisiones judiciales y disciplinarias. (...)”*





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 080

29 DE MAYO DE 2024



- Es un **“DEBER”** de todo militar como servidor público, **“Denunciar”**⁵ ante las autoridades competentes en la legislación colombiana, las conductas y/o comportamientos que puedan constituir la comisión de hechos punibles (*Delitos*), Faltas Disciplinarias, entre otras; las cuales conozca o tenga conocimiento en razón de su cargo y sus funciones.



- Cuando se ostenten las **“ATRIBUCIONES y COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS”** para conocer de un hecho que presuntamente constituya **“Falta”**, se deberá dar inicio de manera inmediata a la **“Acción Disciplinaria Castrense”** a que haya lugar; persiguiendo así de manera oficiosa o por noticia de parte; aquellas conductas y/o comportamientos que desde lo operacional y/o administrativo, bien sea por **“Acción, Omisión o Extralimitación”**⁶, realicen comportamientos que contravengan los postulados constitucionales y legales contenidos en la normatividad vigente, los cuales conlleven a la afectación del Derecho al Medio Ambiente Sano.

⁵ Colombia, Congreso de la República. Ley 906 (31, agosto, 2004) “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Artículo 67 Ley 906/2004. “(...) Deber de Denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente. (...)”.

⁶ Op. Cit.1 “(...) Artículo 68. Acción u Omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la disciplina. (...)”.

PATRIA HONOR LEALTAD

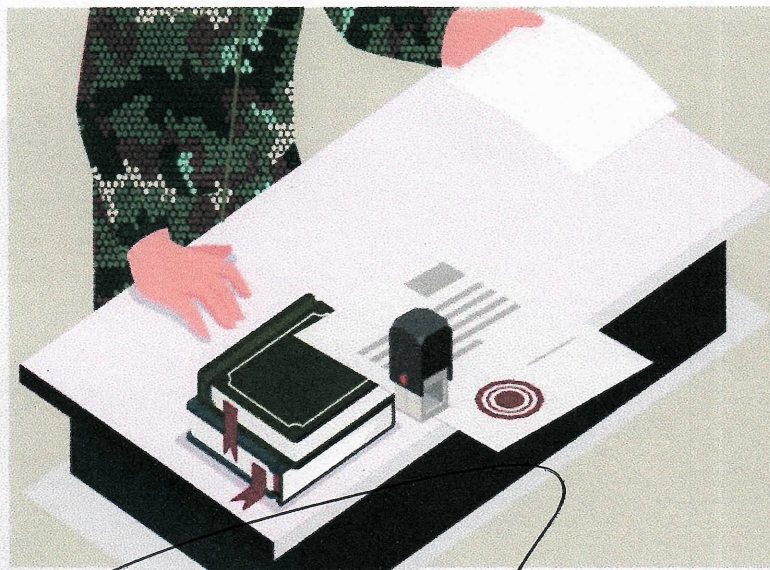
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



9001-01






PÚBLICA RESERVADA



- La **“OMISIÓN”** en el **“Deber de Denunciar”** y/o en la **“Obligatoriedad de la Acción Disciplinaria”**, pueden ser objeto de reproche en materia Penal, Disciplinaria, Administrativa, Ambiental, entre otros.

Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°
 TE. Pérez Kevin Oficial Directores DADAE	 MY. Yurybell Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

⁷ Op.Cit.5

⁸ Op.Cit.1 “(...) Artículo 138. Obligatoriedad de la Acción Disciplinaria. Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente iniciará sin demora injustificada la acción correspondiente. Si no lo fuere o diere lugar a una acción diversa, informará a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga.

Sin perjuicio de las causales de impedimento y recusación establecidas en el presente régimen y recusación establecidas en el presente régimen, no se entenderá comprometida, en ninguna de las instancias, la imparcialidad, independencia y objetividad del competente, si este percibió o se enteró directamente de los hechos materia de investigación. (...)”.